

ADMINISTRACION LOCAL

	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso libre de méritos para la provisión de dos plazas de Conservador del Museo Marítimo, vacantes en la plantilla de la Corporación.	3752
Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	3753
Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos al concurso restringido por el que se provee la plaza de Jefe de Contabilidad de Intervención General de Provincia.	3753
Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba el Tribunal que ha de calificar el concurso restringido para la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad de Intervención General de Provincia.	3753

	PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Andújar por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso para proveer la plaza de Jefe de Negociado de Secretaría.	3753
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Enseñanzas Especiales (Centro Fonaudiológico Municipal).	3753
Resolución del Ayuntamiento de Llodio (Alava) por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la plaza convocada para cubrir una vacante de Oficial Mayor Letrado.	3753
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición para proveer una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	3754
Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico Administrativa.	3754
Resolución del Tribunal calificador del concurso para provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Logroño.	3754

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 475/1974, de 14 de febrero, por el que se señala la cifra máxima de cédulas para inversiones en circulación.

Con objeto de mantener el ritmo adecuado de desarrollo y a fin de poder dotar de medios financieros suficientes a las Entidades comprendidas en la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, de diecinueve de junio, y habida cuenta de que una de las fuentes de financiación del crédito oficial está constituida por la emisión de cédulas para inversiones, se hace preciso, de acuerdo con el artículo tercero de la citada Ley y quinto de la de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, señalar la cifra máxima a que pueden ascender las cédulas en circulación.

Visto el artículo cuarenta de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, por el que se fija la dotación global del Tesoro al crédito oficial durante el actual ejercicio, se estima que debe establecerse un incremento de treinta y ocho millones de pesetas y que la cifra máxima de doscientos noventa y ocho mil millones de pesetas de cédulas para inversiones fijadas por el Decreto setenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, se aumente a trescientos treinta y seis mil millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija en trescientos treinta y seis mil millones de pesetas la cifra máxima a que puede ascender el importe de las cédulas para inversiones en circulación.

Artículo segundo.—Dentro de la cifra máxima fijada en el artículo anterior, el Ministro de Hacienda realizará las emisiones, a través de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la medida que las necesidades lo exijan y en las fechas, condiciones y cuantías que juzgue conveniente.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda podrá disponer que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se entregue a cada suscriptor de cédulas para inversiones un certificado de adquisición que constituirá título suficiente para

acreditar la legítima pertenencia. En este caso, o cuando los títulos sean nominativos, no será necesaria la intervención de fedatario público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congelado.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de enero de 1974, aprobó una Moción del F. O. R. P. P. A. sobre actuación urgente en el sector ovino. En el apartado I de dicha Moción se autorizaba al F. O. R. P. P. A. para conceder financiación a la inmovilización de hasta 3.000 Tm. de canales de cordero.

En virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, y de lo dispuesto en la referida Moción, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 8 de febrero de 1974, se establecen las siguientes:

BASES DE EJECUCIÓN

Base I. Objeto de la operación

El F. O. R. P. P. A. financiará el almacenamiento de canales congelados de cordero de producción nacional que realicen los mataderos generales frigoríficos, en las condiciones que se establecen en las presentes bases.